



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUI

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 301-22

RADICADO : 2022-00207-00

DEMANDANTE: JAIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE C.C
8.204.737

DEMANDADOS: PAULO CESAR ATENCIA MARTINEZ

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibidem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del JAIDER YAMPIER SUAREZ ALZATE y en contra de PAULO CESAR ATENCIA MARTINEZ correspondiente al capital de la obligación contentiva en la letra de cambio obrante en este proceso.

a) .- Por la suma DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) **correspondiente** al **capital insoluto** de la obligación contentiva en el título ya mencionado.

b.) Por los intereses moratorios desde el día 16 de mayo de 2021 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la ley 2213- del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al doctor JOSE LUIS PALACIO RAMIREZ, con C.C. 1077.465.621 y T,P. Nro. 338.938, para que represente al demandado en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written over a faint, horizontal line.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez